

habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de noviembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo Sr. Director general de Exportación.

26410 *ORDEN de 17 de noviembre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Confecciones Consuegra, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos de algodón 100 por 100 y la exportación de pantalones.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Confecciones Consuegra, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos de algodón 100 por 100 y la exportación de pantalones,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Confecciones Consuegra, S. A.», con domicilio en plaza San Juan, 5, Consuegra (Toledo), y NIF B-45029477.

Este tráfico se concede exclusivamente por el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Tejidos de algodón 100 por 100, fabricados con hilos tejidos, de ligamento tafetán, de 1,50 metros de ancho, de la P. E. 55.09.56.1.

- 1.1 Calidad Yemen, de 290 gramos/metro cuadrado.
- 1.2 Calidad Loukoum, de 320 gramos/metro cuadrado.
- 1.3 Calidad Martigues, Espalión y Cresta, de 190 gramos/metro cuadrado.
- 1.4 Calidad Brasil, de 235 gramos/metro cuadrado.
- 1.5 Calidad Suba, de 210 gramos/metro cuadrado.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

I. Pantalones de algodón, de la P. E. 61.01.78.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de los tejidos de importación realmente contenidos en los pantalones de exportación se datarán en la cuenta de admisión temporal 111,11 kilogramos. Como porcentaje de pérdidas el 10 por 100 en el concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 63.02.15.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de octubre de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán

de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26411 *ORDEN de 17 de noviembre de 1984 por la que se autoriza a la firma «S. A. Onubense de Cartonajes» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel y la exportación de cajas y planchas de cartón ondulado.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «S. A. Onubense de Cartonajes», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel y la exportación de cajas y planchas de cartón ondulado,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «S. A. Onubense de Cartonajes», con domicilio en avenida República Argentina, número 24, Sevilla, y NIF A-41069519, sólo se admite esta operación por el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Papel kraftliner crudo, de 125 gramos/metro cuadrado, posición estadística 48.01.30.
2. Papel kraftliner crudo, de 150 gramos/metro cuadrado, posición estadística 48.01.32.
3. Papel kraftliner crudo, de 175 gramos/metro cuadrado, posición estadística 48.01.34.
4. Papel kraftliner blanco o coloreado superficialmente, con un peso igual o superior a 150 gramos/metro cuadrado e inferior a 175 gramos/metro cuadrado, P. E. 48.01.22.
5. Papel kraftliner blanco o coloreado superficialmente, con un peso igual o superior a 175 gramos/metro cuadrado e inferior a 225 gramos/metro cuadrado, P. E. 48.01.24.
6. Papel semiquímico para ondular, denominado «fluting», con más del 85 por 100 de pasta semiquímica, con un peso por metro cuadrado igual o superior a 112 gramos, posición estadística 48.01.87.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

I. Cajas de cartón ondulado, vacías o conteniendo productos nacionales, identificadas mediante estampilla AFCO o similar, P. E. 48.16.10.1.

II. Planchas de cartón ondulado, identificadas mediante estampilla AFCO o similar, P. E. 48.05.10.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de cada uno de los papeles de importación indicados anteriormente que se exporten y estén realmente contenidos en las cajas que se exporten, se podrán datar en cuenta de admisión temporal 114,29 kilogramos de las citadas mercancías de las mismas características y gramajes.